



**SECRETARIA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 18 de Diciembre de 2020**

Informo al señor Juez, que la anterior demanda proveniente de la oficina Judicial de esta ciudad, en reparto verificado en esa misma oficina el conocimiento le correspondió a este Juzgado 70-001-40-03-002-2020-00389-00. A su despacho.

Libro Radicador No. 1 de 2020.

Radicado bajo el No. 2020 – 00389- 00.

Folio No. 0389

LINA MARIA HERAZO OLIVERO
Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 18 de Diciembre de 2020**

Visto el anterior informe de la secretaria, se ordena:

Aprehéndase el conocimiento de la presente demanda, radíquese en el libro respectivo y vuelva al despacho para proveer.

CÚMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
Juez



JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO.

**Catorce (14) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021).
Ejecutivo Singular Radicado No. 2020-00389-00.**

Como quiera que del documento acompañado a la demanda, consistente en pagaré, resulta a cargo de la demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, y como se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el artículo 422 y 430 del C.G.P., siendo este juzgado el competente para conocer de la acción en razón de la cuantía y el domicilio del ejecutado, se,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de Menor Cuantía en contra de **MAGGIE DEL CARMEN URUETA OVIEDO**, mayor y vecina de esta ciudad, a favor de **BANCO POPULAR S.A.**, Representada Legalmente por JOAQUIN EDUARDO VILLALOBOS PERILLA, a través de Apoderado Judicial, por las siguientes cantidades dinerarias:

Pagare No. 65003240008549, por la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS (\$39.711.809)**, por concepto de capital insoluto, más los intereses moratorios a la tasa 25.98% efectivo anual, a partir Cinco (05) de septiembre 2019; más las costas procesales que se causen en este asunto.

Todo lo deberá pagar la ejecutada en el término de cinco (5) días tal como lo establece el Art. 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído conforme lo establece el artículo, 91, 290, 292, 293 del C.G.P. Entréguesele copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Archívese copia de la demanda.

CUARTO: Téngase al Abogado **DIÓGENES DE LA ESPRIELLA ARENAS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.522.201 de Sincelejo, Sucre y, T. P. No. 102.050 del C. S. de la J., como Apoderado Judicial de **BANCO POPULAR S.A.**, Representada Legalmente por JOAQUÍN EDUARDO VILLALOBOS PERILLA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ESTADO No.: 02
FECHA: 14/01/2021
SECRETARÍA

Firmado Por:

**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

49a385af29a4b3268da950024c5c914b63eb3ace8cfa4eddef9047841a0c3a30

Documento generado en 13/01/2021 05:50:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>